

EL PRIMER INTENTO DE REGULAR EL COLEGIO SEMINARIO DE MÁLAGA

JUAN JESÚS BRAVO CARO

RESUMEN

El Concilio de Trento impulsó la fundación de instituciones destinadas a la formación de los futuros clérigos, dando potestad máxima a los obispos de las respectivas diócesis. En el caso malagueño la erección de su Colegio Seminario se produjo a finales del siglo XVI, aunque las primeras Constituciones datan de 1604. Tal reglamentación, avance de otra prevista más extensa, nos informa al detalle sobre los aspectos que preocupaban reglar en dicho centro bajo el episcopado de don Juan Alonso de Moscoso.

ABSTRACT

The Trent Council drove forward the foundation of institutions geared to the education of future Priests, giving total authority to the Bishops of the respective dioceses. As far as Malaga is concerned the establishing and building of its Seminary School took place at the end of the 16th Century, even though their first Constiutions date from 1604. Such legislation which was an advance with respect to another and more extensive one already in mind, gives us full details and information over matters that were to be regulated in that institution under the mandate of Juan Alonso de Moscoso.

El 15 de julio de 1563 se celebraba la séptima sesión del Concilio de Trento, bajo el pontificado de Pio IV, cuyo tema referente al Sacramento del Orden, incluía un apartado importante tendente a corregir los errores cometidos hasta el momento, en la formación de los futuros clérigos. En efecto, el capítulo XVIII de la sección XXIII, establecía la **Norma instituendi seminarium clericorum, eosque in ipso educandi**, confiriendo a las Catedrales e iglesias mayores, la potestad y obligación de responsabilizarse de erigir en sus diócesis, instituciones adecuadas para instruir a jóvenes con ciertas inclinaciones espirituales a desarrollar dentro del ámbito eclesiástico (1). En la Península Ibérica, éste principio tridentino tuvo una buena acogida dado el origen de la disposición, pero el tiempo demostraría la desigual materialización del diseño planteado, debido fundamentalmente, a la enconada lucha de intereses en buena parte de los obispados y arzobispados castellanos.

(1) *El sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala, agregase al texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564. Madrid 1785.*

Las investigaciones al respecto nos informan, mediante las actas de erección o los reglamentos internos, de coincidencias formales en el seno de dichos Seminarios, ineludibles por otra parte si consideramos el espíritu uniformador de Trento, junto a particularidades de cada uno de ellos, fruto también de una fundación diferente en los años. Las publicaciones de Francisco Martín Hernández contribuyeron a situar cronológicamente los Colegios Seminarios españoles, desvelando interrogantes a la vez de rectificar planteamientos incorrectos en trabajos precedentes (2).

En nuestro caso, interesa presentar la concreción de lo determinado por dicho capítulo tridentino en la diócesis malacitana, a través del primer proyecto de regular el funcionamiento de tal institución, implantada desde 1597 en suelo malagueño.

LAS CONSTITUCIONES DE 1604

Incluido en los preliminares del manuscrito que trascibimos íntegro, don Juan Alonso de Moscoso indicaba la naturaleza del documento: un esbozo de la organización destinada al centro diocesano que, pese a estar fundado hacía más de seis años, no contaba con una infraestructura y dotación económica adecuada.

En efecto, los reiterados intentos de los preladados al frente de la mitra malacitana por erigir un Seminario, y regularlo mediante un organigrama exponiendo una serie de puntos a tener en cuenta para el buen gobierno del mismo, tuvieron una concreción escrita en el año 1604, cuando el obispo Moscoso envió a la Corona la copia de un reglamento provisional, ampliable en el futuro (3). Con anterioridad a esa fecha, el 29 de enero de 1596, mientras estaba determinándose qué tipo de institución iba a formalizarse, fue diputada por el cabildo catedralicio una comisión encargada de estudiar las Constituciones del Colegio de los Abades de Granada, y opinar sobre la conveniencia de seguir lo preceptuado allí (4). En la reunión capitular, los encargados de analizar el texto aludido, las leyeron aseverando «que estaban muy buenas», y de forma unánime decidieron contestar positivamente a D. García de Haro, a la sazón obispo de Málaga (5).

Las dificultades encontradas en la correcta puesta en funcionamiento de lo dictado en el Concilio de Trento, referente a esta cuestión, motivó un periodo de precariedad en todos los

- (2) De la amplia bibliografía sobre el tema del mencionado autor, destacamos: *Los seminarios españoles. Historia y pedagogía. 1563-1700*. Salamanca 1964; *Los seminarios españoles en la época de la Ilustración. Ensayo de una pedagogía eclesiástica el el siglo XVIII*. Madrid 1973.
- (3) (A)rchivo (G)eneral de (S)imancas, Patronato Eclesiástico, leg. 173.
- (4) (A)rchivo (C)atedral de (M)álaga, leg. 1.028, tomo 14, fols. 373r-v. Sesión capitular celebrada el 29 de enero de 1596. La comisión estuvo integrada por el dean D. Alonso de Torres, el arcediano de Málaga D. Pedro de Anda, y los canónigos lic. Diego Fernández y el doctor Alonso Barba de Sotomayor.
- (5) *Ibidem*, fols. 374r-v. Sesión capitular celebrada el 31 de enero de 1596. El cabildo decidió por unanimidad, «que conforme a ellas (las constituciones granadinas), se ordene lo que toca al Collegio, anidiendo o quitando conforme a lo que el tiempo y ocaçiones ofresieren quando se aya de hazer y asentar las cosas del dicho Collegio».

sentidos en el Colegio Seminario malagueño (6). Hasta 1616 no se publican unas constituciones completas que regularizaran la vida interior del Colegio (7). Las analizadas en el presente estudio son, como bien explicita don Juan Alonso Moscoso en el manuscrito, «una parte de las que tenemos echas para quando nos pareçiere que conbendrá que se publiquen, y guardar, y aquellas no contradixen a estas en ninguna cosa, antes las declaran y añaden muchas cosas de ymportançia y provecho para el Collegio» (8). Pese al carácter de provisionalidad asignado, no queda constancia en documento alguno de la publicación de otras «mayores», hasta las de D. Luis Fernández de Córdoba. Quizás las matizaciones hechas al obispo desde el cuerpo capitular de la Catedral hicieran aplazar definitivamente la elaboración de otras (9), o tal vez fueran redactadas pero se encuentren desaparecidas en la actualidad (10).

Lo cierto es el envío a Felipe II desde Málaga, de las «Constituciones y Regla del Colegio Seminario», datadas en los palacios episcopales malagueños el 14 de julio de 1604. En su preámbulo, D. Juan Alonso Moscoso indica la necesidad de regular el Colegio bajo la advocación de S. Sebastián, pese a las carencias económicas que influían en el idóneo funcionamiento del mismo.

Lo primero a destacar, es el término «Colegio-Seminario» al designar la institución, lo cual nos habla de la dualidad en su origen, al participar de experiencias anteriores junto a los cánones prescritos en Trento. Antiguos y modernos, configuran un cuadro observable en los Colegios Mayores desde donde, por lo general, salía la alta jerarquía eclesiástica, aunque en el caso de los Seminarios, iba orientado hacia la formación de los cuadros menores del sacerdocio.

La principal autoridad reconocida era el obispo de las respectivas diócesis, encargado de nombrar al rector y resto de colegiales, una vez realizada la información de limpieza de sangre pertinente. La designación del rector rompía con la tradición de ser elegido entre el conjunto de residentes en el Colegio (11). La edad mínima de los colegiales quedaba establecida en 18 años, pero podían contemplarse algunas excepciones. El perfil físico incluía también la preferencia de aquellos «de buenos talles personas y buena boz, bestidos honestamente conforme lo que an de profesar» (12).

- (6) Las dos obras editadas que aportan datos sobre esta institución son: VARGAS, A.R. de. *Instrucción sobre los seminarios eclesiásticos llamados conciliares, y con especialidad sobre el de S. Sebastián de la ciudad de Málaga, precedido de un ensayo histórico del clero desde la fundación del cristianismo hasta nuestros días*. Montevideo 1844; VALLE ZAMUDIO, M. del. *Apuntes históricos del Seminario de Málaga*. Málaga 1985 (edición facsímil).
- (7) *Constituciones para el buen gobierno de el Colegio Seminario de S. Sebastián desta Santa Iglesia Cathedral de Málaga, hechas por el señor D. Luis Fernández de Córdoba, obispo de ella*. Granada 1616.
- (8) A.G.S., Patronato Eclesiástico, leg. 173.
- (9) A.C.M., leg. 1.029, tomo 16, fol. Sesión capitular celebrada el 17 de julio de 1604. En dicha reunión fueron leídas y ratificadas las Constituciones «menores que su señoría ha hecho para el Colegio entretanto que salen las magnas...», aunque se guardaban la posibilidad de precisar el contenido de estas últimas si finalmente quedaran publicadas.
- (10) Esta hipótesis no es desechable por completo, pues D. Luis Fernández de Córdoba, en las Constituciones hechas en 1616, hace referencia a las de su antecesor, D. Juan Alonso Moscoso, aunque no precisa si son las aludidas de fecha 14 de julio de 1604, u otras posteriores más ampliadas.
- (11) MARTIN HERNANDEZ, F. *Los seminarios españoles... op. cit.* pp. 140 y 198.
- (12) A.G.S., Patronato Eclesiástico, leg. 173.

La pobreza requerida no eximía, sin embargo, de tener un ajuar de una cama de tablas con dos colchones, almohada, sábana y ropa, además de un arca y una mesa con sillas. La indumentaria debía atenerse a unas estrictas reglas, al objeto de ser reconocidos tanto por sus acciones como por su porte, y expresiones, pues hasta el tono de voz era precisado. La cortesía presidiría las relaciones «huyendo de dezir vos ni tu, que son palabras yndignas de personas bien consideradas exemplares», intentando reflejar siempre un ejemplo a seguir en la comunidad cristiana. El trato con mujeres de dudosa virtud, y la práctica de juegos en general, podían hacer perder la beca.

El servicio de los colegiales en el coro del templo más importante de Málaga fue el motivo de erección del Seminario, según expone el prelado Moscoso en 1604 (13), y posteriormente fray Alonso de Santo Tomás al vincular su fundación a las necesidades de la Catedral (14). Desde el patio del Colegio, ubicado junto a la sede catedralicia, entrarían a la iglesia en procesión dispuestos según la antigüedad, en base a un ceremonial conocido. En el altar y coro completarían su participación mediante una asignación de turnos para desempeñar los oficios de versicularios, comitantes, turiferarios, acólitos, porteros, lucernarios y cetreros. Tales obligaciones aumentaron en el transcurso de los años, suscitando numerosas quejas y conflictos de los seminaristas contra los canónigos.

En cuanto a la distribución del tiempo, la jornada comenzaba a las cinco de la madrugada, una vez descansados siete horas, momento en el que recibían la primera lección, hasta las ocho. El intervalo previo a la comida fijada a las once, lo ocupaban en ir a la iglesia, tomar nociones de canto y repasar la «lección de prima». El refectorio acogía a los comensales, los cuales, bendecida la mesa según el Breviario Romano, podían degustar en silencio el menú. Este incluía dos variantes diferentes, en función del día: carne de carnero, potaje, plato de legumbres y tocino, «conforme a tiempo»; o potaje de legumbres, arroz o castañas, y una ración de pescado. Los días de ayuno, doble de pescado o una simple acompañada de huevos. El pan sobrante iba destinado a la cena, y si aún quedaba algo era utilizado para guisos y salsas, recibiendo los pobres el resto.

El rector avisaba al lector, finalizada la comida y recogida la mesa, diciendo éste en voz alta «deo gracias», a renglón seguido disfrutaban de sesenta minutos de esparcimiento antes de recibir la lección de vísperas. El estudio realizado en los respectivos aposentos concluía a las ocho y media, para ir a cenar, y dormir a partir de las diez.

Dado el régimen de internado, durante la época estival el horario sufría la lógica modificación, en función de las variaciones decretadas «como la yglesia lo anteçipare». Las vacaciones, aunque contempladas, no adquirirían el carácter conocido actualmente, al no abandonar el Colegio si quiera desde junio a septiembre. Sin embargo, reconocía el prelado Juan Alonso de Moscoso, la

(13) *Ibidem*. «... y porque el fin principal de todas las obras a de ser el servicio de Dios nuestro señor, y para acudir a esto por el poco número de prewendados que tiene la sancta yglesia, se mandó fundar el Collegio».

(14) *Constituciones Synodales del obispado de Málaga, hechas y ordenadas por el Ilustrísimo y reverendísimo señor D. Fr. Alonso de Santo Tomás, obispo de Málaga del Consejo de su magestad, en la Synodo que celebró en su santa Iglesia Cathedral, el día 21 de noviembre de 1671*. Sevilla 1674, fol. 76.

necesidad de ciertas recreaciones fijadas en número de tres: la semana anterior a Carnestolendas, pasado el Corpus, y los siete días previos a San Lucas. El recogimiento era un medio de colaborar a la formación del individuo, limitando el rector las licencias a asuntos de importancia, suficientemente justificados, excluidos los colegiales nuevos hasta que tuvieran unas nociones básicas de las ceremonias y constituciones del Seminario.

Los estudios referentes a la lengua latina, junto a lecciones de materia moral, Sacramentos..., en definitiva todo «lo más necesario para ser buenos eclesiásticos y de provecho en las yglesias», constituían el núcleo de la instrucción, marginando cualquier conocimiento científico «atento que la fundación deste Collegio no pide más que ser buenos eclesiásticos, buenos latinos y diestros en casos de conciencias» (15). Las prioridades eran patentes, al indicar las Universidades como los centros adecuados para desarrollar saberes de otras características.

En cuanto al régimen disciplinario, cuidaba de no fomentar intercambios ilícitos de obra o palabra. Limitaba el encuentro de colegiales en el interior de las habitaciones durante el periodo de descanso, e iba más lejos, al prohibir el uso compartido de la cama, eliminando la posibilidad de promiscuidad. El respeto de los modernos a los antiguos, y de todos al rector, reflejaba la naturaleza de la institución.

Las conductas o actuaciones susceptibles de ser punitivas, aparecían desglosadas nítida y gradualmente, acompañadas del castigo:

- **culpas leves o veniales:** negligencia, omisiones, descuidos. Pena: Reprehensión pública.
- **culpas graves:** desobediencia al rector, incumplimiento de lo preceptuado, poseer armas, juegos de naipes y dados, escribir «papeles de libiandad», hablar por la ventana en tiempo de recogimiento, vender o dar alimentos del Colegio. Pena: Penitencia pública y comida, a elección del rector.
- **culpas muy graves:** injurias, persuaciones, alborotos, peleas, ausentarse del Colegio sin licencia. Pena: cárcel, cepo, pan y agua, mortificaciones públicas.

Se puede observar la gradación, desde las faltas involuntarias, calificadas de leves, hasta las muy graves, que incluso si el delito fuere desmedido, llevaría consigo la expulsión automática del sujeto. El rector vigilaría el correcto acatamiento de la normativa, siendo el encargado de imponer los castigos.

Por último, el Colegio dispondría de los servicios de un médico para visitar los enfermos, y de un barbero «que sangre», además de hacer la «rasura» quincenalmente o en fiestas señaladas. El receptor, designado de forma directa por el obispo, cobraría la renta perteneciente al Seminario, ocupación que le reportaría unos ingresos de 15.000 maravedís. Además, su *status* permitía disponer de un servicio particular de cocinero, despensero y criado, personal ampliable si las circunstancias lo requirieran.

En definitiva, las Constituciones dadas por el obispo don Juan Alonso de Moscoso, significaban el primer intento serio de regular la vida cotidiana del Colegio, siendo referencia obli-

(15) A.G.S., Patronato Eclesiástico, leg. 173.

gada para el reglamento posterior que hasta el año 1616 no publicara el prelado don Luis Fernández de Córdoba. La puesta en vigor de las mismas conoció periodos de inestabilidad producto de los intereses encontrados entre seminaristas y canónigos.

APENDICE DOCUMENTAL

Constituciones y regla del Colegio Seminario de Málaga. 1604, julio, 14. Málaga.

Archivo General de Simancas, Patronato Eclesiástico, leg. 173.

Don Joan Alonso de Moscoso, por la gracia de Dios, obispo de Málaga, y del Consejo del Rey nuestro señor.

Por quanto la fundación de este Collegio de Sanct Sebastián, desta sancta yglesia de Málaga, no tiene de presente la disposición que a de tener para darle las constituciones que con mucho acuerdo avemos hecho, por no estar acabada de cobrar la hacienda que le pertenece del señor obispo don García de Haro, ni situada la que oy tiene para cumplir el número de los collegiales, ni tener casa suficiente en que estar, ni anexión de beneficios para salir, todo lo qual se presupone en las dichas constituciones, y se ha haziendo las diligencias que combienen para todo, previniendo el gobierno que desde luego a menester, nos a parecido que por agora de presenten (sic) se guarden y cumplan las constituciones siguientes.

Primeramente, que los collegiales y el rector que ubiere, sean nombrados y proveidos por nos y nuestros sucesores, teniendo consideración a que sean personas tales quales combengan al servicio de Dios nuestro señor, y de su Yglesia, naturales del obispado, hijos de buenos y honrados padres, de limpia generación, y que conste por ynformación que se les haga conforme al estatuto desta sancta yglesia, de edad de diez y ocho años arriba, y si menos, que la suplan con la persona, pobres y virtuosos, buenos lectores y escrivanos y gramáticos, y de buenos entendimientos, que den manifiestas esperanças que adelante serán buenos eclesiásticos, de buenos talles personas, y buena boz, bestidos honestamente conforme lo que an de profesar; an de llevar axuar de cama de tablas con dos colchones, dos almohadas, sávanas y ropa cama lo suficiente, un arca y una mesa con dos sillas.

Su vestido, con las ynsignias del Collegio, serán un manto cerrado de burel que llegue al suelo, redondo sin falda, una vega de color entrapada de una tercia de ancho, y algo menos larga que el manto, vonete de la forma ordinaria, corona y varva a navaja con coleta redonda sobre la oreja, cuello y puños de camisa que buelva medio dedo sobre el vestido, y no en el ayre, guantes y chinelas, si fuera sacerdote mangas negras y no de seda, y de lo encubierto se prohíbe qualquier vestido y ornato profano, por que an de entender y lo an de traer siempre delante los ojos; que entran en el Collegio para servir a Dios, y aprovecharse en exercicios de virtud, de manera que sean exemplares en el obispado en todo, en vestidos, palabras y obras preciándose mucho de que como el vestido es humilde lo sean las almas, y le traigan honesto, pulido, limpio y aseado, sin manchas y otra suciedad alguna; y sus palabras an de ser graves y bien compuestas en todas partes y ocasiones, así en su Collegio como fuera del, sin mentira, juramento, maldiciones, falsos testimonios, sin murmuraciones, ni detraçiones, huyendo de voces y de demasiadas porfias, tratándose siempre unos con otros con devida cortesía, huyendo de dezir vos ni tu, que son palabras yndignas de personas bien consideradas exemplares.

An de procurar, ansimesmo, ser exemplares en las obras, amando a Dios sobre todas las cosas y al próximo como así mesmo, neledanando en la hazienda, honra, ni vida, procurando ser bien honestos, sin hallar en el Collegio ni fuera del a muger sospechosa; an se de apartar de juegos de qualquier suerte que sean; procurar ser muy templados en la comida y vevida quando se hallen en algún combite, de manera que con vestidos, palabras y obras, así en las cosas graves como en las pequeñas, procuren ser inreprehensibles y juzgados por buenos collegiales y merecedores de ocupar mayores lugares.

De la residencia de los collegiales en el choro

Y por que el fin principal de todas las obras a de ser el servicio de Dios nuestro señor, y para acudir a esto por el poco número de prewendados que tiene la sancta Yglesia, se mandó fundar el Collegio, irán a residir siempre todos los collegiales a las horas del choro, guardando esta forma: que todos se junten en el patio del Collegio con las postrera campana que llama a los prewendados, y puestos en horden de prosiçión, cada uno en su lugar de antigüedad, y el rector en el último, yrán a la yglesia con moderado paso, compuestos y sosegados, las mangas lebandadas sobre los hombros, y en entrando en el choro, antes de dividirse vajadas las mangas, harán su reverencia y profunda al altar, y entre si para apartarse una cortesía moderada, y puestos en sus choros aguardarán de rodillas a que se comience la hora, y con los demás del choro se lebandarán a cantar, si no fueren los que tubieren oficio de ocupación que acudir; en el choro guardarán silencio, y los sacerdotes estarán sentados como capellanes quando lo estubieren los demás, y los que no fueren sacerdotes asistirán em pie y descubiertos, y no saldrán del choro sin pedir liçencia. Y gozarán del ynterballo de tercia sin volver al Collegio, en horden, y quando acavadas las oras bolvieran, será con la mesma que vinieron.

De la distribución del tiempo para residir en la yglesia, acudir a lecciones y estudios particulares, comida y cena, hasta recogerse a dormir en todos tiempos, y los que se les a de leer para sus estudios

En el ymbierno se lebandarán a las çinco de la mañana, dexando la cama compuesta después de aver dormido siete horas, desde las diez de la noche, y estudiarán hasta las siete, y a esta hora entrarán en lección de prima hasta las ocho, y a esta hora yrán a la yglesia como está dicho, y asistirán en todas las horas hasta nona, y después de aver buuelto al Collegio tendrán lección de canto por media hora, y otra media hora para recorrer la lección de prima, y a las honze menos un quarto harán senal proprimo para comer, y a las honze si no fuere día ocupado o de fiesta, que no abrá lección de canto, tanagerán a comer y se juntarán en el Refitorio, cada uno en su lugar de antigüedad, y uno de los sacerdotes a cuyo cargo está la vendición de la mesa la vendecirá, como da la forma el Breviario Romano, respondiéndole toda la comunidad cantando en los dias de fiesta, y por remate, el que ubiere de leer mientras la comida, dirá Juberon benediçero em pie en el lugar que ubiere de leer, y aviéndole respondido el semanero con la bendición y todos amén, se sentarán a comer, y el lector a leer; servirán a la mesa dos collegiales mançebos, senalados por rota cada semana, y otros dos a la segunda mesa, remudándose para que todos sirban excepto los sacerdotes que an de ser reservados del dicho oficio; y tendrán de porción cada uno para comer y cenar diez y seis oncas de carnero por mitad, una escudilla de potaje, un plato de legumbres y tocino conforme al tiempo, para lo qual senalamos un real entre diez porçiones, y para ante y postre otro real, y a los sacerdotes se les de medio quartillo de vino a comer y medio a çenar, si lo veven, y no en dinero. Mandamos, que por aora se de porción y media al rector, y de pan quanto les vastare a tres en libra, procurando que no aya desperdicios, y si los ubiere de panes comencados, o medios panes, se reserven para la segunda mesa, y los que desta sobraren se den a los pobres, y se guarde algo para los guisados y salsas de las comida; y en el día de pescado se les de, en lugar de potaje y carne, un potaje de legumbres, arroz, o castañas, o su semejante, una ración de pescado; y si fuere día de ayuno dos raciones de pescado o su equibalençia de guevos, o huebos y pescado; y si no fuere día de ayuno, otra ración de pescado para la çena ygual con la ración de la comida, advirtiendole que no exçeda el día de pescado al del día de carne.

Guardarán silencio mientras comieren, y si les faltare algo harán señal con el cuchillo en el plato, procurando estar modestos y atentos a lo que se les leyere; y demás de los manteles comunes, que se remudarán limpios cada semana, tendrá cada uno su servilleta limpia dos vezes en la semana; tendrá cada uno su guchillo (sic) para cortar el pan y la carne, y un baso de vidrio para beber, y entre tres un salero y una jarra con agua; y para las sobras, un plato en que echallas, por que no caiga nada en el suelo; y después de aver comido, recogido los platos, doblado la servilleta y compuesto la mesa, como la hallaron, el rector hará señal al que leyere y acavará con decir deo gracias, y puestos em pie delante de las mesas, como al principio, las dirán como la vendición, después de lo qual goçarán de entretenerse honestamente en lo que les pareçiere por un hora, hasta la una, y a esta hora tendrán reparación de la lección de la mañana, y a las dos de la tarde yrán a

visperas, de la manera que a prima, y a las tres yrán a lección de visperas hasta las quatro, y el rector dará licencia a los que ubieren de salir de casa, y a la oración sean de buelta para yr a maytines. Acudirán a encender lumbre, y que les den azeite el que ubieren menester, y luego se recogerán todos a sus aposentos a estudiar con mucho silencio hasta las ocho y media, y aviendo hecho señal próximo para çenar, taneran a esta hora para çenar prosecundo, y çenarán como en la comida, guardando el horden de la bendición, lección y gracias que está dicho; y a las nueve y media harán señal proprimo para que cada uno se provea de lo que ubiere menester antes de recogerse; y a las diez tañerán a silencio, y dormirán hasta las çinco de la mañana, y se lebantarán como queda dicho al principio.

Y porque los estudios çesan en el verano, y las horas del choro se antiçipan y posponen, guardarán la misma horden que es dicha, antecipando el tiempo como la Yglesia lo antecipare; y comerán a las diez, y dormirán la siesta desde las doze hasta la una, tocándole silencio para que cada uno se recoxa, y dada la una se podrán ocupar en exercicio de canto o de letras, cosa que les aproveche, hasta las dos, que tendrán reparaciones de la lección de prima; y a las tres yrán a visperas; y a las quatro yrán la otra lección de visperas; y a las çinco y un quarto cenarán; y a las nueve se acostarán a dormir por la horden que está dicha. Guardarán la horden del ynvierno y del verano quando la Yglesia mudare las horas del choro, y tendrán vacaciones desde el día de Corpus Cristi, hasta la cruz de septiembre, y en este tiempo no madrugarán.

Y porque siempre es neçesario dar muestras de buen exemplo con buenas obras para salvarse, ayunarán todos los viernes del año los que se hallaren con fuerças para lo poder haçer, y en los dichos días abrá conclusiones antes de la colación, presente el rector; y reçarán cada día la tercera parte del Rosario de nuestra señora; y harán examen de sus conciencias todas las noches antes de dormir; y todos los que no fueren sacerdotes comulgarán en el altar mayor de la sancta yglesia, y en la misa mayor los días siguientes: primero domingo de adviento, pasqua de Navidad, día de Sanct Sebastián, primero domingo de quaresma, jueves sancto, resurrección, pentecostes, día de señor sanct Pedro, ascompçión de nuestra señora, y su natiuidad, todos los sanctos, para que Dios les haga merçed.

Y porque lo más necesario para ser buenos eclesiásticos y de provecho en las yglesias es el saber y entender las materias de los sacramentos, y morales que tratan del remedio de las conciencias, y para esto y otras cosas que serán más dificiles, se presupone que an de ser buenos latinos; hordenamos y mandamos, que para reformarse y perficionarse en esta lenga oygan lecciones de autores antiguos que fueron padres y maestros de la eloquencia, y siendo provectos en la dicha lengua latina, con aprovaçión nuestra, oyrán lecciones de materias morales y sacramentos por el horden que está dicho, y no permitimos lecciones de otras facultades y ciencias, atento que la fundación deste collegio no pide ni requiere mas que ser buenos eclesiásticos, buenos latinos y diestros en casos de conçiencias. Los que quisieren emplear sus yngenios en otros estudios y facultades, Universidades ay en España donde pueden emplear sus yngenios.

De los officios que an de servir los collegiales en el choro de la sancta yglesia

Los officios del choro y del altar se distribuirán en los modernos que no fueren sacerdotes en esta manera: abrá dos versicularios, uno moderno y otro antiguo; quatro comitantes, dos sacerdotes y dos mançebos; dos turiferarios, uno antiguo y otro moderno; dos acólitos, uno antiguo y otro moderno; dos porteros, uno antiguo y otro moderno; dos lucernarios, uno antiguo y otro moderno; quatro cetreros, dos antiguos y dos modernos; y por que el rector que oy es sabe las obligaciones de cada uno destes ofiçios, y sus declaraciones está en las constituciones que reserbamos para adelante, conforme la consulta de la sancta Yglesia de Granada, por no alargar estas breves, cometemos al dicho rector la execuçión de sus obligaciones y las dejamos de declarar.

Del salir de casa los collegiales, dentro y fuera de la çiudad, quando aya urgente necesidad

Dará el rector licencia para salir de casa por la çiudad, y no muy a menudo, por que se avituen a estar recogidos, y saldrán de dos en dos, el más antiguo a la mano derecha, con sus mantos y vecas muy compuestos

y sosegados; y si salieren con el rector, an de yr desviados medio cuerpo atrás. Y para salir fuera de la çiudad dará la dicha licencia por escrito, con causa, y el collegial la presentará al perlado para que la confirme, y bolverá dentro del término que se le señalare, y si fuere después, se presentará primero que fuere al Collegio ante el perlado para dar razón de su tardança. A los nuevos no se les permitirá salir de casa por un mes, hasta que sepan las ceremonias de la Yglesia y las constituciones del Collegio.

De las recreaciones que an de tener entre año

Y por que en algunos tiempos es necesario alguna recreación, podranla tomar tres vezes en el año, una semana antes de carnestolendas, otra después de Corpus Cristi, y la tercera una semana antes de sanct Lucas, en las quales recreaciones se dividirán la mitad de los collegiales, y un día, y la otra mitad en otro, con el rector y vicerector, y para que pasen con algún regalo, senalamos para cada huelga mill y quinientos maravedis, de más del hordinario.

Del respecto y cortesía con que an de proceder los collegiales, y de dos maestros de ceremonias para dentro

Y previniendo los ynconvenientes que suelen suceder de comunicarse y juntarse sin horden y limitación, ninguno entrará en el aposento de otro en los tiempos de silencio y recogimientos, ni dormirán dos en una cama, los modernos tendrán respecto a los antiguos, previniéndoles siempre con las cortesias de saludarse, y al rector le hablarán los mançebos quando le encontraren, las mangas bajas si tubieren sobrepellices, y el vonete en la mano, y no cobrirse hasta que el rector se cubra, lo mismo harán con todos los capitulares y con los prevendados; serán muy corteses y humildes, y le obedecerán al presidente en el choro sin replicar, lo qual se encarga al rector con cuidado y puntualidad, y de más de sus ofiçios las cosas que se ofreçieren en el choro quando no obiere otros a quien mandar; y para que se guarde en todo uniformidad, el rector elegirá dos maestros de ceremonias, los más cuidadosos, que adviertan los descuidos a los que faltaren, y las ensenen a los que no las supieren.

De la correction y castigo para los collegiales que delinquieren

De culpas leves o beniales, quales son negligencias, omisiones, descuidos, y cosas sucedidas a caso, serán reprehendidos de palabra delante de pocos, o muchos si pareçiere que conbiene, y el corregido no a de replicar so pena de culpa grave, por que queremos que sea obedecido y respetado el rector con superioridad. De culpas graves que por voluntad fueren cometidas, quales serán hacer lo contrario de lo que están obligados, no obedecer al rector, en ausencia o en presencia, serán castigados en la comida y con penitencias públicas, lo que más conviniere al pareçer del rector. De culpas muy graves, quales son ynjuriar a otros, o persuadillo, ser causa de enemistades, pendencias y alborotos, quebrantar la clausura saliendo de casa sin licencia, serán castigados con carçel, cepo, pan y agua, y mortificaciones públicas, y si excediere a más gravedad el delito, dalles la puerta de la calle por último castigo.

De las cosas que se vedan y prohíben a los collegiales

Y previniendo a que no aya los semejantes delitos, por el bien de todos mandamos, que ninguno tenga ni traiga armas ofensivas ni defensivas, so pena de que las pierda y ser castigado con pena de culpa grave, ni tengan naypes ni dados, ni los jueguen, ni escriban papeles de libiandad, ni los tengan en prosa ni verso, ni hable por las ventanas de la calle de noche ni en horas de recogimiento, so pena de culpa grave, como está advertido en lo pasado, y el rector tendrá cuidado de visitar los collegiales en las horas de recogimiento, para que no sucedan desordenes, y con severidad mande el rector, que de los mantenimientos que se obieren comprado y entrado en el Collegio, ninguno, ni el mismo despensoro, sea osado, so pena de culpa grave, dar fuera del Collegio de graçia ni por dinero cosa alguna a ninguna persona.

De los ministros y salarios que a de pagar el Collegio

Tendrá el Collegio, médico que visite tarde y mañana los enfermos, y varvero que sangre y aga rasura de quinze a quinze días, antecipando o posponiendo el plaço por fiestas de nuestra señora, pasquas, acensión, Corpus Cristi, y sanct Pedro, en que a de aver siempre rasura.

Tendrá más un receptor de la haçienda que la cobre y sea obligado a dar la cobrada en los placos que le fueren señalados, y este a de ser al contento del prelado, y se le pagará el salario que le señalaremos de la haçienda del Collegio.

Tendrá de salario el receptor, por agora, quinze mill maravedis, y un criado que le sirva, con una ración hordinaria, como los demás, y para el servicio hordinario tendrá cocinero y su moço despensero, moço de refetorio que acuda a todo, y varra los lugares públicos y comunes del Collegio; y si conforme a los tiempos y a las ocupaciones no bastare este serviçio, con nuestra licencia se añadirá lo que pareçiere faltar.

Y por que estas constituçiones son una parte de las que tenemos echas para quando nos pareçiere que conbendrá que se publiquen, y guardar, y aquellas no contradixen a estas en ninguna cosa, antes las declaran y añaden muchas cosas de ymportançia y provecho para el Collegio, mandamos en virtud de sancta obediencia, se guarden a la letra sin mudar, quitar, ni alterar ninguna cosa de las contenidas en estas, y que el rector las haga leer cada prinçipio de mes en el refetorio, y tenga cuidado de saver y entender si se guardan para remediarlo. Dadas en Málaga, en nuestros palaçios obispales, a catorze días del mes de julio de mill y seiscientos y quatro años. El obispo de Málaga. Por mandado del obispo mi señor, don Miguel de Rojas Morejón, secretario.